

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL  
EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL  
DISTRITO DE EDUCACIÓN 03D01 DURANTE EL 2021  
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: DIEGO SEBASTIAN FLORES CANTOS**

**DIRECTOR: CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Diego Sebastián Flores Cantos** portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0302209960. Declaro ser el autor de la obra: **"LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE EDUCACIÓN 03D01 DURANTE EL 2021"**. Sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

**Azogues, 07 de Noviembre 2023**

F: 

**Diego Sebastian Flores Cantos**

**C.I. 0302209960**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES**

Azogues, 20 de octubre del 2023.

**Asunto: APROBACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN.**

Sr. Dr.  
Francisco Xavier Ávila Cárdenas, Mgs.  
Director de la Carrera de Derecho  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
Su despacho.-

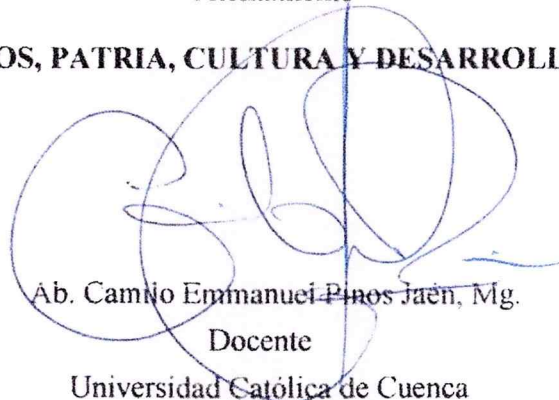
De mis consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo con deseos de éxito en las delicadas funciones que desempeña. Por medio del presente informo a usted, que luego de revisar el trabajo de titulación denominado "**LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE EDUCACIÓN 03D01 DURANTE EL AÑO 2021**", realizado por el estudiante **DIEGO SEBASTIAN FLORES CANTOS**, doy por aprobado con la calificación de 40/40.

Con sentimiento de respeto y estima.

Atentamente

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Ab. Camilo Emmanuel Pinos Jaén, Mg.  
Docente  
Universidad Católica de Cuenca

## **AGRADECIMIENTO**

Al rector de mi alma mater, señor Doctor Enrique Pozo Cabrera, Phd. Por brindarnos una casa de estudios en la cual nosotros los estudiantes somos los protagonistas, así también posibilitar la excelencia académica con la investigación, la vinculación con la sociedad y la internacionalización.

Un tema de contenido infinito y amplia envergadura que debe ser encapsulado y transmitido, no podría realizarse sin error alguno y, justamente para subsanarlos es cuando debo agradecer a quien colaboró con esta producción académica.

Al docente y amigo, abogado Camilo Pinos Jaén tutor del presente artículo de investigación, por brindarme su conocimiento a lo largo de mi preparación universitaria, por su tiempo y confianza.

A todos quienes hacen parte de la Universidad Católica de Cuenca, por su apoyo, aliento y compromiso con la educación superior, con lo cual me permite manifestar categóricamente que elegí la carrera correcta.

## DEDICATORIA

Debo advertir que, desde el primer día que decidí estudiar esta carrera universitaria hubo una persona que ciclo tras ciclo me recordaba mi compromiso con la sociedad, y hoy estoy convencido que el éxito de un profesional, más aún del derecho se calcula por cuan útil y servicial eres para la sociedad. esa persona es mi madre, Diana Paola que con su filosofía de vida me inculcó la ética intachable del ser humano.

A mi padre que indiscutiblemente, me enseñó que todo lo bueno requiere sacrificio y perseverancia.

A Sofía, mi hermana que el estudio y trabajo dignifican al ser humano y su fin es servir a los demás.

A mis segundos padres, Jaime, Gladis, Inés y Armando, al enseñarme que es mi obligación levantar la academia, investigación y profesionalismo. el Ecuador no vive sus mejores momentos y es responsabilidad de todos levantarlo.

## **La vulneración de la tutela judicial efectiva por el incumplimiento de sentencias de acción de protección en el distrito de educación 03D01 durante el 2021**

Diego Sebastián Flores Cantos, Camilo Emanuel Pinos Jaén.

Universidad Católica de Cuenca, diego.flores.60 @est.ucacue.edu.ec

### **Resumen**

El presente trabajo estudia la relación de la tutela judicial efectiva y las sentencias constitucionales en contra del Distrito de Educación del cantón Azogues 03D01 durante el 2021; para lo cual, se considera como marco normativo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano partiendo del modelo Constitucional que se encuentra vigente desde el 2008, el cual se caracteriza por reconocer un cúmulo de derechos y un sistema de garantías constitucionales. En este contexto, el constituyente crea la acción de protección, además de otras garantías jurisdiccionales, con el objeto de prevenir, interrumpir y reparar derechos de los ciudadanos. Sin embargo, en la práctica existe un problema en cuanto a la ejecución de las sentencias que resuelven esta clase de acciones judiciales, debido a que el Distrito de Educación del cantón Azogues incumple las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, haciendo caso omiso a sus mandamientos.

En este sentido, con base en un enfoque mixto, se utilizan métodos como el histórico, deductivo – inductivo, analítico – sintético, así como diferentes técnicas de investigación. Finalmente, se concluye que el derecho a la tutela judicial efectiva se ve vulnerado en la dimensión de ejecución de la sentencia, ya que la institución accionada no cumple con lo ordenado por el juez.

*Palabras clave:* acción de protección, garantía jurisdiccional, Constitución, garantías constitucionales, tutela judicial efectiva

*Violation of Effective Judicial Protection Due to Non-Compliance with Protective Action Judgments in Education District 03D01 during 2021*

Abstract

This paper examines the relationship between effective judicial protection and constitutional judgments against the Education District of Azogues Canton 03D01 in 2021. The Ecuadorian legal system is considered the normative framework, based on the Constitutional model in force since 2008, which is characterized by recognizing a range of rights and a system of constitutional guarantees. In this context, the constituent assembly introduced protective action, with other jurisdictional guarantees, to prevent, interrupt, and remedy citizens' rights. However, in practice, there is a problem regarding the enforcement of judgments that resolve this type of legal action, as the Education District of Azogues Canton fails to comply with the rulings issued by the judicial body, ignoring its mandates.

In this regard, based on a mixed approach, historical, deductive-inductive, and analytical-synthetic methods were used, with different research techniques. Finally, it is concluded that the right to effective judicial protection during the execution of judgments is violated, as the Education District of Azogues Canton fails to comply with the judge's orders.

*Keywords:* protective action, jurisdictional guarantee, Constitution, constitutional guarantees, effective judicial protection

## INDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
Introducción .....	1
Desarrollo. ....	2
1. Acción de Protección. ....	2
2. Desnaturalización de la acción de protección.....	9
3. Tutela Judicial Efectiva. ....	10
4. La ejecución de la sentencia.....	15
Resultados-Discusión. ....	16
1. Aspectos metodológicos. ....	16
1.1. Población y muestra.....	16
1.2. Análisis en relación a las variables.....	18
Conclusiones .....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	26

## introducción

Con el transcurso de la historia, el Derecho Constitucional se ha convertido en un área jurídica que ha ido evolucionando conforme las necesidades sociales; es por ello que, en los estados constitucionales los ordenamientos jurídicos de cada uno de estos, se han revalorado. Así, por ejemplo, en Ecuador es evidente la importancia e incidencia que la Constitución posee, tanto así que, todas las demás disposiciones y normas jurídicas que no son de rango constitucional deben adecuarse formal y materialmente a esta.

En este contexto, se han reconocido múltiples derechos fundamentales cuya materialización se garantiza por medio de mecanismos o remedios procesales que posibiliten la eficacia, eficiencia y de ser el caso protección y reparación de su contenido. Estos mecanismos o remedios procesales se los conoce como garantías jurisdiccionales.

El legislador ecuatoriano ha visto la necesidad de desarrollar una garantía que repare de manera integral y con celeridad las vulneraciones de derechos constitucionales, es por ello que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce inter alia, la acción de protección. Además, en su capítulo VIII consagra los derechos de protección, y es en el artículo 75 que se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, mismo que debe ser comprendido como aquel derecho que posibilita a las personas desarrollarse en el marco jurídico.

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental del proceso jurisdiccional, que permite la administración de justicia y posibilita un debido proceso eficaz. Esto se debe a que, dicho derecho está comprendido por tres elementos que lo componen: el acceso a la justicia, debida diligencia y la ejecución de la sentencia. El principal interés de la presente investigación, surge de la necesidad de evidenciar el incumplimiento de las sentencias (vulneración a la tutela judicial efectiva), por parte del Distrito de Educación 03D01 durante el 2021,

Por consiguiente, la investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto, pues por una parte se implementa una metodología de naturaleza cualitativa, debido a que se fundamenta teóricamente la tutela judicial efectiva, y por otro lado, se aplica una metodología cuantitativa, mediante el levantamiento de información acerca del número de sentencias que se dictan durante el período comprendido en el año 2021, fallos que versan sobre acciones de protección propuestas en el cantón Azogues en contra del

Distrito de Educación 03D01. De igual manera, el nivel de profundidad de la investigación es descriptivo – explicativo al considerar el estudio de los problemas jurídicos que provoca la falta del cumplimiento de las sentencias constitucionales derivadas de acciones de protección.

Asimismo, se aplica el método histórico debido al análisis de los antecedentes de la tutela judicial efectiva y cómo ha ido evolucionando a lo largo de los años; además, se emplea el método deductivo – inductivo; es decir, el estudio de conocimientos generales de la tutela judicial efectiva a contenidos particulares de esta figura jurídica. En adición, se utiliza el método analítico - sintético que tiene por objeto determinar los efectos jurídicos que produce por la falta de cumplimiento de las sentencias.

Con los antecedentes expuestos, surge la problemática normativa que emerge de aquellos supuestos de vulneración de derechos constitucionales a una persona, quien no encuentra en la justicia una solución a su acción planteada, debido a que no le es posible ejecutar el fallo emitido por el juzgador en base al desacato de las instituciones públicas del Estado frente a los mandamientos judiciales vinculantes de la sentencia que ha resuelto una acción de protección. Para ello, el objetivo general de este trabajo radica en identificar la vulneración de la tutela judicial efectiva por el incumplimiento de las sentencias constitucionales de acción de protección en el cantón Azogues durante el 2021 en el distrito de educación 03D01, por lo que se busca dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿De qué forma se vulnera la tutela judicial efectiva por el incumplimiento de sentencias de acción de protección?

## **Desarrollo.**

### **1. Acción de protección**

La Constitución reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia. Según Pérez (2005) el Estado de índole constitucional es aquel que ostenta la centralidad de los principios fundamentales como eje principal dentro del desarrollo normativo de los Estados, viéndose el poder público y sus dimensiones decisorias limitados por la materialización de los derechos prescritos en la Constitución.

Los derechos entonces, son la finalidad, meta y eje del ordenamiento jurídico de turno (Chalco, 2019), razón por la que, los principios deben ser desarrollados en mayor alcance de lo posible con el objeto de poder aplicarlos en el estado, denominándose la doctrina como "mandatos de optimización" (Aiey, 1997). Por tal

situación, Navas (2014) nos refiere que la nueva norma fundamental incrusta a los derechos de forma transversal en todo el marco normativo del país ecuatoriano, siendo los principios los mandatos que rigen la vida de los ciudadanos dentro de lo que Ávila (2011) ha denominado como "Neoconstitucionalismo Transformador".

Es decir, se deja atrás el simple legalismo propuesto por el Estado de Derecho, generándose una modificación paradigmática en la estructura estatal, al determinarse que los derechos fundamentales son el límite al ejercicio del poder estatal por parte de quienes son los encargados de ejercerlo. Son entonces los derechos el centro del ordenamiento normativo, debiendo el Estado satisfacer los mismos en mayor medida de lo que se pueda, a fin de garantizar un efectivo goce del Derecho.

Con el objeto de materializar los descritos derechos, la Constitución ha creado mecanismos de protección reactivos frente a todos aquellos supuestos en los cuales los principios constitucionales puedan verse amenazados o vulnerados dentro de su núcleo duro de configuración. Estas garantías reactivas llevan el nombre de garantías jurisdiccionales, dentro de las cuales se presenta la denominada acción de protección (Cueva, 2011).

En este contexto, en observancia al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se colegie que esta garantía jurisdiccional tiene por objeto proteger de forma eficaz todo supuesto en el cual se presenten conductas tendientes a transgredir la esencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o dentro de la normativa internacional humana. La vulneración a la que refiere la norma puede provenir de:

- Acciones u omisiones por parte de autoridades estatales que no se encuentren revestidos por jurisdicción.
- Implementación de políticas públicas que priven en sus consecuencias socio jurídicas la vigencia de los derechos.
- Contra vulneraciones de derechos efectuadas por personas particulares.

El legislador ha visto la necesidad de regular y establecer los debidos presupuestos de procedencia de frente a la demanda de acción de protección, requisitos que, dentro de su configuración legislativa, se encuentran taxativamente establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020):

- a) Violación de un derecho Constitucional
- b) Acción u omisión de autoridad pública o un particular
- c) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado (LOGJCC, 2020, art. 40)

Es importante precisar que un principio positivizado a nivel fundamental o constitucional, es aquel garantizado por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, cuyo objeto es garantizar la dignidad humana. Así también las causales de improcedencia hacen las veces de filtro, para que la acción de protección no sea desnaturalizada o se haga uso abusivo de la misma.

La preocupación de muchos juristas radica en la desnaturalización de la acción de protección, es por ello que, necesariamente el juez que conoce de la acción debe verificar que el accionante no recaiga en una de las causales de inadmisión, porque de ser el caso, la acción de protección no podría tramitarse. Para tales efectos debe citarse lo que prescribe el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020):

La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma (LOGJCC, 2020, art. 42).

Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia No. 102-13-SEP-CC, interpretó este artículo para diferenciar entre admisibilidad y procedencia, ordenando el órgano de justicia constitucional que la admisión refiere a requisitos de forma que permiten la autorización a tramitación de un determinado recurso, mientras que, la procedencia consiste en la conformidad de la solicitud frente al ordenamiento jurídico vigente en base a que dicho requerimiento se ha ajustado a

ios presupuestos formales para ser admitido a tramitación. La Corte finalmente determina que en cuanto al alcance del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la causal primera, segunda, tercera, cuarta y quinta refieren a improcedencia, mientras que la sexta y séptima corresponde a la inadmisibilidad.

En este sentido la acción de protección permite reparar los derechos que han sido vulnerados, por medio de la vía jurisdiccional constitucional. A más de aquello, esta garantía se caracteriza por cumplir con un principio rector como el de celeridad debido a la reducción de los términos procesales de sustanciación, a fin de reparar el derecho vulnerado que impide que la persona agraviada pueda desarrollarse en la sociedad con plenitud el ejercicio eficaz de los derechos fundamentales.

Las garantías jurisdiccionales ostentan una naturaleza de tramitación menos formal que las demás acciones judiciales ordinarias, situación que encuentra un fundamento en nos ordena la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) que, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo ante los jueces y tribunales.

La acción tiene que ser efectiva, razón por la cual, las personas confían en el sistema jurídico y acuden a reclamar sus derechos por medio de garantías, y de ser el caso, contar con una reparación integral; sin embargo, lamentablemente se puede evidenciar que quienes están dotados de absoluta jurisdicción para juzgar y hacer cumplir lo juzgado a funcionarios ya sean públicos o privados, han hecho caso omiso a dicha disposición constitucional y, nuevamente la persona vuelve a encontrarse en una nueva vulneración de derechos. La correcta administración de justicia exige a los funcionarios el cumplimiento inmediato de dicha disposición jurisdiccional o sentencia.

Ahora bien, la Corte Constitucional en su sentencia nro. 085-16-SEP-CC, de fecha 16 de marzo de 2016, determina las siguientes características de la acción de protección:

- Su objeto consiste en la protección de derechos constitucionales y convencionales.
- Puede ser interpuesta en contra de particulares o entidades del sector público.
- Evita, repara o mitiga cualquier supuesto en el cual se puedan o se hayan vulnerado derechos constitucionales.

- Es una garantía jurisdiccional que ostenta una naturaleza de índole reactiva, porque tiene por objeto germinar ante supuestos de vulneración de derechos como una contra respuesta a la conducta lesiva.
- Para que sea admisible no debe existir otro mecanismo judicial idóneo para la reparación del derecho vulnerado.
- La vulneración puede provenir de cualquier autoridad del sector público o de un particular.
- Instrumento de utilización excepcional que tiene por objeto garantizar la característica suprema de la Constitución.

De las características mencionadas, la Corte Constitucional ha desarrollado en su sentencia nro. 01-16-PJO-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, cada uno de los elementos que deben confluir para que la acción de protección pueda ser procedente en la vía judicial ecuatoriana.

Primero, en la sentencia referida, la Corte Constitucional (2016) determina que la transgresión al orden constitucional es indispensable para que reaccione la acción de protección como garantía de los derechos fundamentales, por lo que, dicha vulneración debe traducirse en el impedimento del goce de un derecho fundamental en base a una conducta positiva o negativa dentro de la sociedad. Es decir, para la Corte existe una vulneración cuando se impide el libre ejercicio de un derecho constitucional, restricción que puede provenir de cualquier autoridad pública o persona particular.

En segundo lugar, la Corte Constitucional (2016) aclara qué debe entenderse por autoridad pública y persona particular. Según la Corte, la legitimación pasiva de la acción estará determinada por cualquier autoridad del sector público que no ostente naturaleza jurisdiccional, o en aquellos casos de prestadores de un servicio público que se desempeñan ejerciendo una función estatal. No obstante, la acción también procede contra particulares, ya sea naturales o jurídicos, que se encuentran en la modalidad de prestación impropia de servicios públicos, delegación o subordinación estatal. Asimismo, la Corte determina que la acción también procede contra cualquier entidad política de índole pública, local o nacional.

A su vez, el máximo órgano de justicia constitucional es claro al determinar que la acción procede contra cualquier sujeto particular que haya efectuado un acto

discriminatorio tendiente a menoscabar un derecho consagrado en la norma constitucional del Ecuador.

Finalmente, la Corte Constitucional determina como requisito indispensable para la procedencia de la acción, la no existencia de otro mecanismo judicial idóneo para la reparación del derecho vulnerado. La Corte, en su sentencia nro. 016-13-SEP-CC, de fecha 16 de mayo de 2013, determina el alcance de este requisito de la siguiente forma:

Le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si, por el contrario, por su naturaleza infra constitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria (Corte Constitucional, 2013, p.19).

Esto se debe a que, en conformidad al fallo citado, la acción de protección no debe ser tomada en cuenta como una acción que debe sobreponerse a las demás acciones judiciales ordinarias, dejando de lado el sistema legal sustantivo por el cual las partes pueden dirimir una controversia ciudadana bajo un trámite claro y establecido que respete el derecho a la seguridad jurídica. Bajo estas consideraciones, y siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, la misma determinó en su sentencia nro. 001-16-P.TO-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, la obligación de los juzgadores de verificaren primer lugar la existencia de una vulneración de derechos, para posteriormente examinar a profundidad si existe o no una vía alterna por la cual se pueda reparar de manera eficaz el daño producido al derecho transgredido que se busca arreglar:

Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido (Corte Constitucional, 2016, p.23).

Sin embargo, este desarrollo jurisprudencial encontró un alcance mayor en la sentencia nro. 1285-13- EP/19, de 4 de septiembre de 2019 de la Corte Constitucional, en la cual se amplió el alcance del derecho a la motivación dentro de los fallos que resuelven acerca de cualquier garantía constitucional de índole jurisdiccional reactiva. Para la Corte, los fallos deben encontrar el siguiente silogismo lógico a fin de dirimir correctamente las controversias constitucionales presentadas:

- i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto (Corte Constitucional, 2019, p.5).

Lo que la Corte plasma en su línea jurisprudencial, es la necesidad de efectuar un correcto silogismo que vaya bajo las reglas que prescriben la lógica normativa como ciencia filosófica. Por ende, el juzgador debe en primer lugar enunciar cuales son los presupuestos fácticos que rodean al caso que se analiza, para posteriormente examinar en debida forma si dichos postulados se subsumen en los principios constitucionales que determinan la existencia de una vulneración. Entonces, la Corte tiene el deber de verificar si existe una transgresión al derecho constitucional invocado, y posteriormente establecer si no está al alcance otra vía infra constitucional idónea que pueda dirimir el conflicto de manera eficaz, siendo esta regla una fórmula que la jurisprudencia otorga para evitar la desnaturalización de la acción de protección.

## **2. Desnaturalización de la acción de protección**

La naturaleza jurídica de una figura determinada, consiste en la esencia normativa que le otorga fundamento, legitimidad y existencia a dicha entidad legal, razón por la cual, la naturaleza jurídica es indispensable para determinar el alcance de aplicación de una norma determinada. Es en este aspecto que, en el presente subtema se tratará acerca de una desnaturalización de la acción de protección como garantía jurisdiccional.

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto preservar el ámbito de correspondencia normativa de los derechos constitucionales. No obstante, existen supuestos en los cuales dicha acción se ve desnaturalizada por la errónea hermenéutica que juzgadores y profesionales del Derecho le dan a esta acción judicial. Primero, la garantía referida se ve desnaturalizada cuando, existiendo

otras vías jurídicas para reparar un agravio, la parte interesada decide interponer la acción de protección ante el órgano jurisdiccional. Y segundo, la garantía se ve menoscabada en su esencia cuando los juzgadores no analizan dentro de la causa la vulneración de un derecho fundamental, sino que proceden a decidir sobre situaciones jurídicas ajenas a la esencia de esta garantía, produciendo un cambio en la naturaleza jurídica de la acción y presentando tensiones frente al principio de seguridad jurídica.

Lo mencionado se fundamenta en el hecho de que, como se analizó en títulos precedentes, la acción de protección no tiene como objeto la declaratoria de derechos o solucionar conflictos que no sean de índole constitucional. No obstante, existen situaciones en las cuales dicha acción se ha visto desnaturalizada, a tal punto que la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 1101-20-EP/22, analiza y enfatiza la desnaturalización de la acción de protección al realizar un profundo análisis de cuando una causa se debe tramitar en justicia ordinaria y cuando se la debe tramitar en justicia extraordinaria, y además que aquellas conductas podrían ser sancionadas con error inexcusable cuando lo amerite.

De igual manera, la Corte Constitucional ecuatoriana ha prescrito en su fallo nro.001- 16- PJO- CC que los juzgadores, bajo presupuestos interpretativos de lógica, comprensibilidad y razonabilidad, deberán determinar de forma motivada cuál es la vía jurídica idónea por la que los accionantes deben recurrir en aquellas demandas de acción de protección en la que los magistrados no observen la existencia de una vulneración de principios fundamentales constitucionales y convencionales. Esta aseveración se ha configurado como una regla de naturaleza erga omnes que irradia a todas las causas jurisdiccionales que tengan por objeto el decidir sobre esta garantía jurisdiccional reactiva.

### **3. Tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva permite que los ciudadanos puedan ejercitar el órgano jurisdiccional, para que un magistrado competente proceda a dirimir un determinado problema social, con base en las normas que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado. La Constitución ecuatoriana reconoce al derecho referido dentro de su artículo 75:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en

indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Históricamente, la tutela judicial efectiva encuentra su primer reconocimiento dentro de la Constitución española de 1978 que en su artículo 24, establece lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión" (España. Congreso de los diputados, 2014).

La tutela judicial efectiva se presenta en un sentido dual, entendida como un derecho, pero también como un deber que el Estado debe garantizar. Con la evolución del Derecho, el Ecuador ha generado un progreso de los principios fundamentales con base en la Constitución del 2008, dándole la característica de Estado Constitucional a la estructura socio jurídica sobre la cual se asienta y dinamiza la vida de los ecuatorianos.

En este sentido, la figura de la tutela judicial efectiva se puede definir como el derecho ejercitar el órgano jurisdiccional para que un magistrado competente proceda a dirimir un determinado problema social con base en las normas que rigen la vida de la población. No obstante, el fallo emitido por el funcionario jurisdiccional debe ejecutarse debidamente a fin de que se cumplan los postulados vinculantes contenidos en la resolución por medio de su estructura motivacional.

La Corte Constitucional ecuatoriana, prescribe en su sentencia nro. 0530-10-JP en el caso 001-16-P.TO-CC, que:

El requerimiento de la "inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado" no va orientado a impedir la activación de la justicia constitucional, sino que precautela que esta sea invocada cuando la materia que la motiva requiera verdaderamente de un pronunciamiento de esta índole y no ordinario; cuando el ámbito constitucional del derecho de las personas sea vulnerado (Corte Constitucional, 2016, p.16).

Otro ejemplo claro que se concatena con la cita precedente, consiste en lo que determina la Corte Constitucional en la sentencia nro. 253-16-EP/21, en la cual, la Corte Constitucional determina que una desnaturalización de la acción de protección, se presenta al utilizar la misma para evadir las normas claras que prescribe la legislación laboral en los trámites de visto bueno:

La sentencia impugnada dejó de aplicar el régimen jurídico claramente establecido en la legislación laboral. Ahora bien, esta actuación del tribunal vulneró el derecho fundamental a la defensa del empleador pues, a diferencia de lo que ocurre con la impugnación de un visto bueno por la vía laboral, en la acción de protección el empleador no puede ser parte procesal por cuanto el acto impugnado no emanó de él, como se examinará con más detalle al responder al siguiente problema jurídico.

27. Si casos como el presente se generalizaran, la acción de protección absorbería ámbitos propios de la jurisdicción especializada en materia laboral, lo que afectaría la propia eficacia de las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales, pues las distraería de su objeto propio, para ocuparlas como vías alternativas para tratar asuntos propios de la jurisdicción ordinaria (Corte Constitucional, 2021, p. 7).

Finalmente, otro caso de desnaturalización a la acción de protección proviene de aquellos supuestos en los cuales el Estado es visto como titular de derechos, situación que cambia la esencia normativa del objeto de la garantía jurisdiccional referida según lo que ordena la Corte Constitucional en su sentencia nro.

La desnaturalización del objeto de la acción de protección se desprende tanto de la pretensión invocada por la parte accionante, como de la resolución de los jueces de primera instancia, quienes declararon la vulneración de los derechos constitucionales a la información veraz y a la rectificación "en perjuicio del Estado ecuatoriano" (énfasis añadido)<sup>27</sup>, lo cual fue ratificado por los jueces de segunda instancia, cuando este no goza ni es titular de los mismos. La Corte Constitucional reconoce que, dado el objeto constitucional de la acción de protección, así como su legitimación activa amplia, podrían existir casos en que las instituciones públicas presenten acciones de protección con el objetivo de tutelar derechos de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, e incluso de la naturaleza. No obstante, fuera de las excepciones señaladas supra, el Estado y sus órganos no son titulares de derechos, sino que, por el contrario, el Estado a través de sus órganos es el principal obligado a proteger y garantizar tales derechos (Corte Constitucional, 2019, p.14).

Ahora bien, con estos antecedentes, es indispensable conocer qué entendemos por tutela judicial efectiva y cuál es su relación con la garantía

jurisdiccional de acción de protección. El Diccionario Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española (2023) define a la tutela judicial efectiva como:

Consiste en la debida protección jurisdiccional que debe dar el juez nacional de acuerdo con la autonomía institucional y procedimental nacional para asegurar el pleno respeto a los derechos nacidos de una norma. (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, 2023, s.p).

Es decir, la tutela judicial efectiva en su arte de cumplimiento de la sentencia o fallo judicial debe ser garantizada por el magistrado encargado de sustanciar la causa porque son aquellos a los que el Estado les dota de jurisdicción para que juzguen y hagan cumplir lo resuelto.

Se define como un derecho que posibilita a las personas el acceso a la justicia, un debido proceso con una debida diligencia y que lo juzgado se cumpla, es decir se cumpla la sentencia. Todo aquello va de la mano con el debido proceso respetando absolutamente todas las disposiciones constitucionales y legales.

La tutela judicial efectiva, también consiste en reconocer el acceso gratuito a la justicia. Desde la constituyente del 2008, se eliminaron las tasas judiciales, no así las costas procesales, es decir si existe algún requerimiento este debe ser atendido de manera gratuita en todas sus instancias con el fin de asegurar que todas las personas sin importar su posición económica accedan a la justicia, porque de lo contrario, al encontrarse condicionado al pago de tasas, se convertiría en una barrera para ejercer derechos. Así también, como características de la tutela judicial es su carácter imparcial y expedita, por cuanto se busca lograr que las decisiones siempre sean objetivas y que los juzgamientos sean dentro de plazos establecidos, por cuanto se rige a partir del principio transversal de la debida diligencia.

El cumplimiento de sentencias implica el ejercicio de jurisdicción comprendido como aquella facultad que el Estado a través de su soberanía, dota a jueces y tribunales para que juzguen y hagan ejecutar lo juzgado, si se incumple una decisión se estaría atentando contra la lógica de la jurisdicción; es por ello que, la Corte Constitucional en su sentencia no. 889-20-JP/21 se ha manifestado en el sentido de señalar que la tutela judicial efectiva implica la garantía del cumplimiento de la ejecución de la sentencia. Incluso, la Constitución ecuatoriana reconoce en su artículo 75 que toda inobservancia a los mandamientos judiciales debe ser sancionada en base a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, para García Faiconí (2004):

La tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido. (p. 36)

La Sentencia no. 889-20-JP/21 ha sido una referencia permanente que la Corte Constitucional viene utilizando para motivar sus decisiones cada vez que se invoca la tutela judicial efectiva; a partir de la cual, se ha diferenciado 3 elementos sustanciales que son: acceso a la justicia, la debida diligencia y la ejecución de la decisión. Todo aquello garantiza el tener una respuesta del órgano jurisdiccional. Es por ello que hemos realizado una extracción de la información que determina la Sentencia no. 889-20-JP/21 para entender el alcance de los elementos.

**Tabla 1.**

*Elementos del derecho a la tutela judicial efectiva*

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN
Acceso a ciudadanos a la administración de justicia.	Pretende que los ciudadanos encuentren en la Función Judicial respuestas y soluciones ante un determinado conflicto social (Sentencia no. 889-20-JP/21).
Observancia de la debida diligencia en el proceso.	El concepto de debida diligencia conlleva que los jueces tienen el deber jurídico de respetar el cúmulo de garantías procesales dentro de la sustanciación de las causas jurisdiccionales, a fin de velar siempre por los derechos de las partes cuando estos hayan acudido a solucionar un problema ante el órgano judicial (Sentencia no. 889-20-JP/21).

Ejecución de sentencia.

Este elemento es vital para evitar incertidumbre jurídica, proteger derechos fundamentales y mantener la integridad del Estado de Derecho, pues un fallo que no se ejecuta produce inseguridad para quien se ve reparado dentro de ese mandato judicial, por lo que es indispensable el cumplimiento del mismo por parte del destinado a acatar la resolución (Sentencia no. 889-20-JP/21).

*Nota.* Datos tomados de la sentencia nro. 889-20-JP/21 de la Corte Constitucional (2021).

La ejecución de la sentencia necesariamente debemos reflexionar de dos términos, en primer término la no ejecución de sentencia en vía ordinaria y la vía extraordinaria o constitucional, en la justicia ordinaria sabemos que el juez de primera instancia es el llamado a hacer cumplir la sentencia y cuando este no lo hace o a su vez la ejecución es defectuosa, el juez tiene la obligación de hacer cumplir mediante mecanismos procesales como aplicar el Código Orgánico de la Función Judicial el artículo 132 que como finalidad tiene garantizar el artículo 75 de la Constitución de la República que establece la multa compulsiva o progresiva diaria, así también puede oficiar a fiscalía para que se realicen las investigaciones y se pueda determinar si incurre en el injusto penal del artículo 82 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

El artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que en los procesos en los cuales se haya propuesto una de las garantías jurisdiccionales el proceso terminará con la ejecución de la sentencia y en segundo punto que dichas sentencias se deben hacer cumplir por el juez de la causa y que en caso de incumplimiento las autoridades públicas pueden ser sancionadas con la destitución.

Entonces la discusión surge comprendiendo que el artículo 86, numeral 4 que establece que el mismo juez puede aplicar la sanción de destitución, en el mismo cuerpo legal el artículo 436, numeral 9 pareciera ser contraria a dicha disposición que asigna la potestad a la Corte Constitucional la potestad para conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, pero realizando una

interpretación literal y sistemática nos encontramos con un conflicto que la respuesta es que el artículo 436, numeral 9 únicamente hace referencia a las sentencias de la Corte Constitucional, pero el artículo 86, numeral 9 hace referencia a todas las garantías que conoce los jueces de instancia, siendo este el mecanismo más efectivo para exigir el cumplimiento caso contrario dicha ejecución se tornaría una suerte de voluntad de los funcionarios y sería una llamada a la impunidad y a no cumplir las sentencias.

#### **4. La ejecución de la sentencia**

Como se mencionó anteriormente la ejecución de la sentencia forma parte de la tutela judicial efectiva, y que además se encuentra conexas con otros derechos como el debido proceso, pero debemos entender que dicha sentencia debe ser de carácter ejecutoriada. Por ello el derecho a la tutela judicial es un derecho fundamental que se incrusta en todo el proceso judicial desde inicio a fin, configurándose como una obligación legal del funcionario o los funcionarios cumplir con la disposición judicial ya que al encontrarse dotado de jurisdicción tiene plena y absoluta facultad para aplicar la coercitividad de la ley a fin de que se cumpla con lo dispuesto, por ello como se mencionó anteriormente el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé mecanismos para exigir su cumplimiento y al respecto encontramos las siguientes disposiciones legales:

El Código Orgánico de la Función Judicial prescribe en su artículo 75 sanciones que el juzgador puede imponer a quienes incumplan con los mandatos judiciales determinados. Entre estas sanciones se encuentran la multa progresiva durante cada día de incumplimiento, a más de remitir el hecho a conocimiento de Fiscalía a fin de que inicie la investigación penal respectiva por el delito reconocido en el artículo 181 del

Código Orgánico Integral Penal, denominado desacato o incumplimiento de las órdenes de la autoridad revestida de competencia, el cual se sanciona con la privación de libertad dentro de un periodo de uno a tres años.

### **Resultados-Discusión.**

#### **1. Aspectos metodológicos**

En el año 2021, se presentaron un total de 315 demandas de acción de protección, de las cuales 17 tenían como legitimado pasivo al Distrito de Educación del cantón Azogues. Esto sugiere que esta institución pública estaba siendo objeto de un número significativo de reclamaciones por parte de los ciudadanos, cuya preocupación principal radica en el hecho de que, a pesar de que los accionantes obtuvieron sentencias favorables en sus demandas, el Distrito de Educación no ha

cumplido con los fallos judiciales ordenados, generando una situación que trastoca las finalidades y cimientos del Estado Constitucional de Derechos, debiendo dicha problemática ser abordada en forma debida y profunda.

Como resultado, para comprender mejor la magnitud del problema, es esencial realizar un análisis cuantitativo de cuántas sentencias no se han ejecutado en comparación con el total de fallos emitidos, para posteriormente confrontar dichos datos con el principio constitucional de libre acceso a la administración de justicia, encontrando en la falta de recursos económicos del Estado una explicación a los presupuestos fácticos mencionados.

### 1.1. Población y muestra.

- Total, de sentencias emitidas contra el Distrito de Educación: 17
- Sentencias no Ejecutadas: 11
- Sentencias Ejecutadas:  $17 - 11 = 6$

**Tabla 2.**

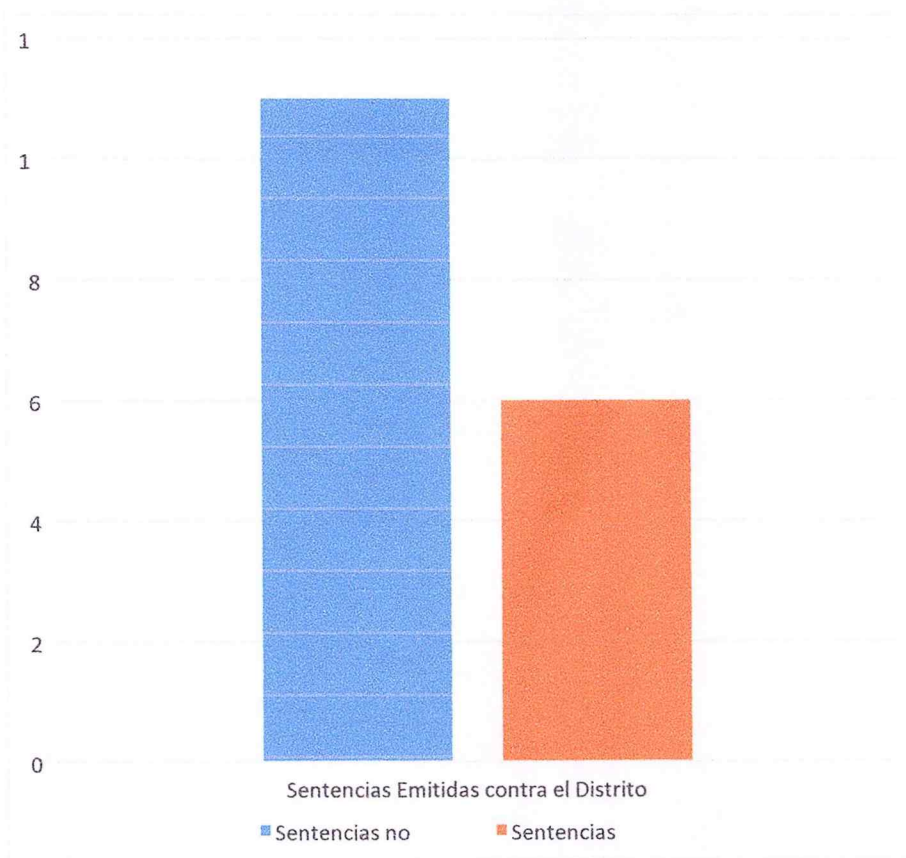
*Tabla de población y muestra*

Sentencias emitidas contra el Distrito de Educación: 17	
Sentencias ejecutadas	6
Sentencias no ejecutadas	11
Total	17

Fuente. Elaboración propia.

**Figura 1.**

*Gráfico de Sentencias emitidas contra el Distrito de Educación.*



*Fuente. Elaboración propia.*

## **1.2. Análisis en relación a las variables**

Como se mencionó anteriormente, el 64.7% (11 de 17) de las sentencias emitidas contra el Distrito de Educación del cantón Azogues no se han ejecutado. Este porcentaje es alarmante y señala una clara falta de cumplimiento de las decisiones judiciales por parte de la institución pública.

Primero, debemos mencionar que las 315 demandas presentadas, con 17 de ellas dirigidas al Distrito de Educación del cantón Azogues, nos señalan de forma clara la existencia de una tendencia preocupante frente a la garantía de ejecución como elemento de la tutela judicial efectiva. Esto se debe a que, los procesos judiciales referidos enseñan una falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de las instituciones públicas frente a los mandatos que se derivan del órgano jurisdiccional, situación que socava la debida confianza que debe existir en la Función Judicial, que no logra mediante vías aparentemente idóneas la reparación a la vulneración de derechos fundamentales.

Entonces, debemos afirmar que la falta de ejecución de 11 de las 17 sentencias emitidas es un indicativo de un problema agravado que se manifiesta en una brecha significativa entre los fallos judiciales y su aplicación práctica.

Segundo, el análisis que efectuamos encuentra aún mayor complejidad al momento de tomar en consideración el contexto económico en el que se encuentra el país. En conformidad al diario La Hora (2023), el Estado ecuatoriano enfrenta una crisis fiscal alarmante dentro del denominado heraldo nacional, conflicto económico que se caracteriza por la presencia alarmante de un déficit presupuestario creciente que se contrapone las necesidades económicas de la nación y su gasto público.

El diario referido expone las proyecciones financieras efectuadas por parte del economista Jaime Carrera, proyecciones que también se respaldan con la notoria reducción de la calificación crediticia del país dentro del centro de calificación de potencial crediticio "Fitch". Por consiguiente, con un déficit proyectado de \$5.000 millones para finales de 2023, el Estado ecuatoriano ya se encuentra en una posición precaria para financiar sus gastos básicos y cumplir con sus obligaciones, crisis económica que sin duda afecta también a la obligación jurídica del Estado de cumplir las sentencias judiciales que han sido emitidas en su contra por parte del órgano jurisdiccional.

Debemos recordar que, la opción tradicional utilizada por el Ecuador para cubrir déficits presupuestarios ha sido siempre el denominado endeudamiento de naturaleza externa, pudiendo así los agentes gubernamentales encontrar la liquidez

necesaria para satisfacer el gasto público mes a mes. No obstante, esta capacidad de obtención de ingresos económicos se ha visto limitada debido a la disminución de la calificación crediticia del Estado y la reticencia de las instituciones financieras internacionales,

quienes ya no confían en el Ecuador para el otorgamiento de créditos que permitan adquirir la liquidez anhelada.

Entonces, la imposibilidad de acceder a nuevos programas de préstamos con organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha generado que la única vía posible para solventar los problemas económicos sea recurrir a mecanismos de financiamiento interno o préstamos multilaterales, vías que sin duda nos plantean desafíos significativos puesto que no se garantiza que a través de ellos se pueda obtener los recursos económicos indispensables para pagar la cartera estatal.

De igual manera, debemos mencionar que la acumulación de pagos atrasados a los servidores públicos, y quienes mantengan una deuda con el Estado, agrava la crisis económica de la nación, a pesar de que dicho endeudamiento sea de índole temporal, ya que termina afectando de forma negativa la infraestructura estatal por la cual se brindan servicios públicos y se pretenden satisfacer los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Con el contexto que hemos planteado, se entienden las razones por las cuales el déficit fiscal ecuatoriano tiene una implicación directa en el cumplimiento de sentencias contra el Estado que emanan de la función jurisdiccional. No hay duda de que, la falta de recursos económicos adecuados limita la capacidad del Estado para pagar las sumas ordenadas por las sentencias ejecutoriadas que necesitan seguir su proceso de ejecución previsto en la normativa adjetiva vigente, hecho que de manera notoria desemboca en una parálisis del sistema judicial, donde las sentencias, incluso cuando son favorables para los ciudadanos, no se traducen en acciones concretas debido a la falta de fondos para su implementación, trastocándose así la confianza pública frente a la Función Judicial, la cual se ve socavada, alejándose la misma de sus fines de protección bajo la cual los ciudadanos pueden desenvolverse a fin de obtener una respuesta hacia un determinado problema social.

No obstante, la falta de cumplimiento de sentencias judiciales contra el Estado, puede generar que la sociedad ecuatoriana se vuelva escéptica frente a la naturaleza misma y los fines que persigue el proceso judicial como constructo teórico

de varios años de desarrollo, generándose ideas de incertidumbre sobre la eficacia de buscar remedio a los conflictos ciudadanos a través de los tribunales dotados de jurisdicción para reparar derechos mediante la heterocomposición como forma de resolución de disputas.

Ahora bien, una vez que hemos analizado el contexto económico, es indispensable enunciar que el incumplimiento de las sentencias judiciales tiene varias consecuencias negativas tanto para los accionantes como para el sistema legal en su conjunto, efectos nocivos que se exponen a continuación:

**a. *Vulneración de la tutela judicial efectiva:***

Como se analizó en líneas precedentes de esta investigación, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza a las personas el acceso a la justicia y la ejecución de las decisiones judiciales, otorgando a las partes la posibilidad de dirimir problemas ciudadanos mediante un ente idóneo y adecuado que tenga las herramientas normativas indispensables para otorgar a cada quien lo que corresponde dentro de una relación jurídica determinada.

Es decir, la tutela judicial efectiva en su arte de cumplimiento de la sentencia o fallo judicial debe ser garantizada por el magistrado encargado de sustanciar la causa porque son aquellos a los que el Estado les dota de jurisdicción para que juzguen y hagan cumplir lo resuelto, razón por la cual se la define como un derecho que posibilita a las personas el acceso a la justicia, un debido proceso con una debida diligencia y que lo juzgado se cumpla, es decir se cumpla la sentencia. Todo aquello va de la mano con el debido proceso respetando absolutamente todas las disposiciones constitucionales y legales.

Sin embargo, cuando no se ejecutan las sentencias favorables a los ciudadanos, en aquellos procesos en los cuales el legitimado pasivo es el Estado por la interposición de una garantía jurisdiccional reactiva, se vulnera el derecho de acceso a la justicia referido, puesto que se crean supuestos de incertidumbre jurídica que socavan la confianza ciudadana dentro del sistema legal estatal.

**b. *Falta de Respeto por el Estado constitucional de derechos y justicia:***

El Ecuador en base al artículo 1 de su Constitución se erige como un Estado de Derechos y Justicia que deja atrás el simple legalismo propuesto por el Estado de Derecho, generándose una modificación paradigmática en su estructura al determinarse que los derechos fundamentales son el límite al ejercicio del poder estatal por parte quienes son los encargados de ejercerlo. Son entonces los derechos el centro del ordenamiento normativo, debiendo el Estado satisfacer los

mismos en mayor medida de lo que se pueda, a fin de garantizar un efectivo goce del Derecho.

Por tanto, el nuevo modelo constitucional ecuatoriano determina que todas las instituciones, incluidas las públicas, deben someterse a la ley y acatar las decisiones judiciales que tienen por objeto el reparar una situación en la cual se han vulnerado derechos fundamentales por conductas positivas u omisivas del Estado, siendo el incumplimiento de las sentencias una clara muestra de la falta de respeto por este principio fundamental, que debilita la estructura misma de la democracia y los preceptos rectores de la Función Judicial ecuatoriana.

***c. Desconfianza en el sistema jurídico:***

Este punto lo presentamos por el hecho de que, cuando los ciudadanos perciben que las sentencias judiciales no se cumplen, empieza a generarse un ambiente ciudadano en el cual los miembros de la población comienzan a perder la debida confianza dentro del sistema legal del Estado, circunstancia que puede generar que las personas comiencen una indebida búsqueda de soluciones alternativas a la norma para dirimir los conflictos sociales. Pues si los ciudadanos prefieren hacer justicia por propia mano, dejando de lado al Estado como vía normativa idónea para la consecución de dicho fin, se estaría socavando la estabilidad y la seguridad jurídica sobre la cual se levanta el principio de justicia y el Estado Constitucional del país.

***d. Perjuicio a los accionantes:***

Por último, debemos tomar en cuenta que los accionantes que obtuvieron sentencias favorables tienen el derecho de ver sus demandas resueltas de manera efectiva, mediante el cumplimiento inmediato de los mandatos judiciales que ordenan la reparación a la vulneración de sus derechos fundamentales, por lo que, el indebido incumplimiento de estas sentencias puede tener repercusiones negativas en la vida y bienestar de los actores, circunstancia que agrava aún más la esencia misma de un Estado Constitucional de Derechos.

De igual manera, se debe recordar que dentro del neoconstitucionalismo los juzgadores son considerados protectores de las normas constitucionales, por lo que es un deber jurídico el ser "boca de la Constitución" a fin de materializar los principios de protección humana que se reconocen en la máxima norma fundamental del Estado. No

obstante, si la justicia no logra ejecutar debidamente sus mandatos en contra del Estado, se perjudica a los accionantes y se trastoca el fin mismo del Estado Constitucional.

Es por esta razón que, la falta de cumplimiento de las sentencias judiciales tiene un impacto significativo en los accionantes, pues a pesar de obtener los mismos sentencias favorables que deberían haber resuelto sus problemas, se enfrentan a la frustración y la incertidumbre de que sus derechos no estén siendo protegidos de manera efectiva por parte del órgano jurisdiccional competente, situación que puede desembocar en una indebida pérdida de confianza capacidad estatal para dirimir controversias poniéndose entela de duda el poder garantizar el cumplimiento de las leyes y las decisiones judiciales.

De esta manera, la confianza en el sistema legal es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática, pues cuando las personas perciben que las decisiones judiciales no se ejecutan adecuadamente, se instaura un ambiente de desconfianza dentro del marco jurídico en su conjunto, lo que puede llevar a que los ciudadanos sientan que el sistema es ineficiente, injusto o incluso ineficaz, generando condiciones de desobediencia civil o a una falta de respeto por la autoridad judicial.

Finalmente, la tutela judicial efectiva es un pilar fundamental de cualquier sistema legal democrático. Garantiza que las personas tengan acceso a un proceso justo y que las decisiones judiciales sean ejecutadas de manera oportuna. Esto no solo protege los derechos individuales, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal y el Estado de Derecho en su conjunto.

## **Conclusiones**

La Constitución reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia lo cual implica que este ostenta centralidad de los principios fundamentales como eje principal dentro del desarrollo normativo del Estado, viéndose el poder público y sus dimensiones decisorias limitados por la materialización de los derechos prescritos en la Constitución.

Esta concepción engloba el hecho de que, los derechos entonces, son la finalidad, meta y eje del ordenamiento jurídico, razón por la cual, los principios deben ser desarrollados en mayor alcance de lo posible con el objeto de poder aplicarlos en el Estado. Por tal situación, la nueva norma fundamental ecuatoriana incrusta a los derechos de forma transversal en todo el marco normativo del país ecuatoriano, siendo los principios los mandatos que rigen la vida de los ciudadanos dentro de una nueva teoría del Derecho que se ha denominado como "Neoconstitucionalismo Transformador".

Entonces, este trabajo se sustenta en la idea de que se deja atrás el simple legalismo propuesto por el Estado de Derecho, para producirse una modificación paradigmática en la estructura estatal, al determinarse que los derechos fundamentales son el límite al ejercicio del poder estatal por parte quienes son los encargados de ejercerlo. Son entonces los derechos el centro del ordenamiento normativo, debiendo el Estado satisfacer los mismos en mayor medida de lo que se pueda, a fin de garantizar un efectivo goce del Derecho.

Ahora bien, con el objeto de materializar los descritos derechos, la Constitución ha creado mecanismos de protección reactivos frente a todos aquellos supuestos en los cuales los principios constitucionales puedan verse amenazados o vulnerados dentro de su núcleo duro de configuración. Estas garantías reactivas llevan el nombre de garantías jurisdiccionales, dentro de las cuales se presenta la denominada acción de protección.

En este contexto, en observancia al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador se colige que esta garantía jurisdiccional tiene por objeto proteger de forma eficaz todo supuesto en el cual se presenten conductas tendientes a transgredir la esencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o dentro de la normativa internacional humana.

Si bien la acción de protección es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto preservar el ámbito de correspondencia normativa de los derechos constitucionales, existen supuestos en los cuales dicha acción se ve desnaturalizada por la errónea hermenéutica que juzgadores y profesionales del Derecho le dan a esta acción judicial. Primero, la garantía referida se ve desnaturalizada cuando, existiendo otras vías jurídicas para reparar un agravio, la parte interesada decide interponer la acción de protección ante el órgano jurisdiccional.

Y segundo, la garantía se ve menoscabada en su esencia cuando los juzgadores no analizan dentro de la causa la vulneración de un derecho fundamental, sino que proceden a decidir sobre situaciones jurídicas ajenas a la esencia de esta garantía, produciendo un cambio en la naturaleza jurídica de la acción y presentando tensiones frente al principio de seguridad jurídica.

Esta problemática ha intentado ser resuelta por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, órgano que, mediante su línea de sentencias vinculantes, ha determinado que los jueces deben verificar primero la existencia de una vulneración, a fin de en lo posterior analizar si existe otra vía constitucional idónea para la defensa y reclamo del derecho presuntamente vulnerado.

En el presente trabajo, se analizó la problemática normativa que emerge de aquellos supuestos de vulneración de derechos constitucionales a una persona, quien no encuentra en la justicia una solución a su acción planteada, debido a que no le es posible ejecutar el fallo emitido por el juzgador en base al desacato de las instituciones públicas del Estado frente a los mandamientos judiciales vinculantes de la sentencia que ha resuelto una acción de protección. Para ello el objetivo general de este trabajo radicó en identificar la vulneración de la tutela judicial efectiva por el incumplimiento de las sentencias constitucionales de acción de protección en el cantón Azogues durante el 2021 en el distrito de educación 03D01.

Del análisis efectuado, se determinó que, el 64.7% (11 de 17) de las sentencias emitidas contra el Distrito de Educación del cantón Azogues no se han ejecutado, lo cual arroja un porcentaje alarmante y señala una clara falta de cumplimiento de las decisiones judiciales por parte de la institución pública examinada, la cual, como brazo del Estado, se aleja de la esencia constitucional misma que prescribe el artículo 1 de la norma fundamental, dejando de lado el cumplimiento de los derechos humanos y lesionado a la tutela judicial efectiva como garantía máxima del orden procesal constitucional.

Ante esta problemática, también se mencionó que el déficit fiscal ecuatoriano, incide directamente en el cumplimiento de sentencias contra el Estado que emanan de la función jurisdiccional; sin embargo, no justifica el incumplimiento de sus obligaciones. No hay duda de que, la falta de recursos económicos adecuados limita la capacidad del Estado para pagar las sumas ordenadas por las sentencias ejecutoriadas que necesitan seguir su proceso de ejecución previsto en la normativa adjetiva vigente, hecho que de manera notoria desemboca en una parálisis del sistema judicial, donde las sentencias, incluso cuando son favorables para los ciudadanos, no se traducen en acciones concretas debido a la falta de fondos para su implementación.

En este contexto, no hay duda de que llega a trastocarse la confianza pública frente a la Función Judicial, la cual se ve socavada, alejándose la misma de sus fines de protección bajo la cual los ciudadanos pueden desenvolverse a fin de obtener una respuesta hacia un determinado problema social. No debemos olvidar que, la confianza en el sistema de justicia es vital para la instauración de un entramado jurídico armónico que se apegue a los preceptos fundamentales de protección jurisdiccional.

A su vez, el nuevo modelo constitucional ecuatoriano determina que todas las instituciones, incluidas las públicas, deben someterse a la ley y acatar las decisiones judiciales que tienen por objeto el reparar una situación en la cual se han vulnerado derechos fundamentales por conductas positivas u omisivas del Estado, siendo el incumplimiento de las sentencias una clara muestra de la falta de respeto por este principio fundamental, que debilita la estructura misma de la democracia y los preceptos rectores de la Función Judicial ecuatoriana.

Entonces, cuando no se ejecutan las sentencias favorables a los ciudadanos, en aquellos procesos en los cuales el legitimado pasivo es el Estado por la interposición de una garantía jurisdiccional reactiva, se vulnera el derecho de acceso a la justicia referido, puesto que se crean supuestos de incertidumbre jurídica que socavan la confianza ciudadana dentro del sistema legal estatal.

Finalmente debe mencionarse que, la lesión al derecho referido también origina desconfianza dentro del sistema legal, lo cual afecta a la esencial seguridad jurídica para el funcionamiento de una sociedad democrática. No se debe olvidar que, cuando las personas perciben que las decisiones judiciales no se ejecutan adecuadamente, esto socava la confianza en la Función Judicial como poder del Estado, demostrando que la misma no cumple con los fines constitucionales para los cuales fue configurada.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Oxford.
- Araujo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291.
- Asamblea Constituyente. (2021). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial nro. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento nro. 52.
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 107, 13-40.
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 107, 13-40.
- Chalco Salgado, J. F. (2019). Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador. (Universidad Andina Simón Bolívar, Tesis Doctoral).
- Chávez, M. R. G. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 135-145
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, Caso No. 1000-12-EP  
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/52586c09-c0c8-4d4d-97ab-7e855d5481de/1000-12-ep-sen-lcca.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 102-13-Sep-Cc Caso, No.0380-10-EP [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Gaceta\\_Constitucional/005\\_Gaceta\\_Constitucional\\_no\\_005\\_27-12-2013.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Gaceta_Constitucional/005_Gaceta_Constitucional_no_005_27-12-2013.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 001-16-P.TO-CC, Caso No.0530-10-TP

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/559dec35-c4d6-443f-843c-1e12c5f01ca4/SENTENCIA%20-%200530-10-JP.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 1285-13-EP /19, Caso 1285-13-EP

[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9baa5c19-d6c9-4336-baf7-192f7fa80051/1285-13-ep-19 \(1285-13-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9baa5c19-d6c9-4336-baf7-192f7fa80051/1285-13-ep-19 (1285-13-ep).pdf?guest=true)

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 282-13-JP/19, Caso No. 282-13-JP

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgqXVpZDonM2M5ZThY2EtZTQ1ZC00NmVhLTlhNjMtZjc3YzAxYWQyMWUzLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgqXVpZDonM2M5ZThY2EtZTQ1ZC00NmVhLTlhNjMtZjc3YzAxYWQyMWUzLnBkZid9)

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia no. 253-16-EP/21, Caso no..253-16-EP

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjNDhkYTJhOS05MWM3LTRhY2ltOTFmZi01YzViYTBjODI5ZmMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjNDhkYTJhOS05MWM3LTRhY2ltOTFmZi01YzViYTBjODI5ZmMucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 889-20-JP/21, Caso no. 889-20-JP

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxMWEwYmZmYS01OGFILTRmMjQtYjI1MC1hODYwNTVmMWJhNWUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxMWEwYmZmYS01OGFILTRmMjQtYjI1MC1hODYwNTVmMWJhNWUucGRmJ30=)

Cueva, L. (2011). Acción Constitucional Ordinaria de protección. Quito: Ediciones Cueva Carrión.

Diario La Hora. (2023). A Ecuador le faltarán \$5.000 millones para cubrir su gasto público. <https://www.lahora.com.ec/pais/deficit-gastos-ingresos-inversionistas-financiamiento-ecuador/>

García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3),105-116.

Guzmán, V. A. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista de derecho*, (14),5-43.

Navas Alvear, M. (2014). Proceso constiuyente, participación y un nuevo diseño democrático en la constitución ecuatoriana actual. *Confluenze. Rivista di Studilberoamericani*, 6(2), 94-116.

Real Academia Española. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> >

Romo Loyola, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva* (Master's thesis).

Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad